
 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

DECRETO No 0030
(Abril 08 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN Y AJUSTAN MEDIDAS PARA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER, ORDENADO POR PRESIDENCIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES PREVENTIVAS EN EL MUNICIPIO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN - SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.



Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo de 2020, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, y a hoy, 22 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m., se reporta un total de 231 casos confirmados de personas contagiadas con el nuevo Coronavirus COVID-19, y la lamentable muerte de dos (2) personas.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 457 de 2020, ordeno **aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia** Desde la cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero Horas (00:00 a.m) del 13 de abril de 2020, en atención al aumento de casos de infectados con el virus o con el fin de frenar el contagio desmedido.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta al 22 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m., que se han presentado 271.364 casos confirmados en el mundo, 11.252 muertes y 173 países con casos confirmados.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud

Que no obstante las diferentes medidas adoptados por las autoridades territoriales, se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que el mencionado Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020, en su Artículo 2, dispone: “Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”



Que mediante Decreto No 0016 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde municipal de El Playón, Santander declaro la Emergencia Sanitaria, en el Territorio de El Playón hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o incrementan, se prorrogara.

En atención a los últimos pronunciamientos presidenciales y las prerrogativas que le otorga la ley al mandatario local para proteger los derechos de los playoneros es necesario, establecer y adoptar las instrucciones, actos, órdenes para dar cumplimiento al aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes del municipio de El Playón, con las singularidades necesarias para nuestro municipio.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de El Playón (S), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta



 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Parágrafo: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales, incluyendo aquellos establecimientos a través de los cuales se realizan giros de dinero nacionales e internacionales
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. La prestación de servicios indispensables de mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, y servicios de telecomunicaciones, redes, debidamente acreditados por la respectiva empresa pública o sus concesionarios acreditados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

9. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
12. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

 <p>BANDERA MUNICIPAL</p>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 <p>ESCUDO MUNICIPAL</p>		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

18. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, y las Secretarías de Gobierno Municipal.

19. Personal adscrito a las entidades que garantizan la prestación de servicios de restablecimiento de derechos a niños, niñas, adolescentes y población vulnerable.

20. La prestación de servicios de operación de combustible.

21. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

22. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



23. El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

24. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

25. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:

(i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

27. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.



32. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1: Ordenar a todos los mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13



general, impedir el ingreso y la aglomeración de más de diez (10) personas a la vez en el mismo lugar, durante el aislamiento preventivo. Igualmente, estos establecimientos deberán garantizar que las personas que hagan espera para el ingreso lo hagan en fila o en ubicación guardando como mínimo un metro de distancia para lo cual deberán disponer una persona que regule lo dispuesto.

Parágrafo 2: Ordenar a todos los mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general, panaderías, droguerías y demás con venta al público garantizar el suministro y aplicación de alcohol en manos y zapatos a las personas antes del ingreso al lugar, para lo cual deberán disponer una persona que garantice el proceso esparcido y el suministro del producto (alcohol mínimo al 67 o 70).

Parágrafo 3: Durante el aislamiento preventivo, y para la realización de la compras previstas en el presente numeral de forma presencial, trámites bancarios y demás que requieran la movilización fuera de casa, solo podrán realizarse por una sola personal de la familia, y solo podrán hacerlo en los días y horas autorizadas según las siguientes indicaciones de acuerdo al último dígito de la cedula, para tal fin deberán portar la cedula original, los establecimientos y/o vendedores deberán exigir la cedula so pena de también ser multados por desobedecer las órdenes impuestas.

DIA DE LA SEMANA	DE 7:00 AM A 7:00 P.M.
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0
SÁBADO	RESTRICCIÓN TOTAL PARA COMPRAS Y/O TRAMITES PRESENCIALES
DOMINGO	DE 5:00 AM A 2:00 P.M. SOLO SE PERMITIRÁ VENTA PARA LOS CAMPEÑINOS

Parágrafo 3: El viernes 10 de abril de 2020, por corresponder a Viernes Santo, donde la mayoría o casi totalidad de establecimientos y ventas estarán cerrados al público, se permitirá a la movilización prevista en parágrafo 2, a las personas cuyo último dígito de la cedula termine en 9-0, pero restringiéndoseles el viernes 10 de abril de 2020.

 <p>BANDERA MUNICIPAL</p>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 <p>ESCUDO MUNICIPAL</p>		
DECRETO	CODIGO: F-GD-07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

En tal caso el viernes 10 de abril de 2020, habrá restricción total PARA COMPRAS Y/O TRAMITES PRESENCIALES y solo Se permitirán las ventas a domicilio en horario de 7: 00 am a 10:00 pm, para lo cual los establecimientos, mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general, panaderías, droguerías, personas naturales y demás con venta al público, deberá solicitar autorización y/o carnet de identificación para su domiciliario con el fin de poder realizar esta actividad so pena de ser multado. No se permitirá más de dos domiciliarios por negocio o persona, cuya cantidad entre uno o dos será analizado por la administración de acuerdo al tipo de negocio u productos a la venta.



Paragrafo 5. Se permitirán las ventas a domicilio de lunes a domingo en horario de 7: 00 am a 10:00 pm, para lo cual los establecimientos, mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general, panaderías, droguerías, personas naturales y demás con venta al público, deberá solicitar autorización y/o carnet de identificación para su domiciliario con el fin de poder realizar esta actividad so pena de ser multado. No se permitirá más de dos domiciliarios por negocio o persona, cuya cantidad entre uno o dos será analizado por la administración de acuerdo al tipo de negocio u productos a la venta.

Parágrafo 6. Fuera del horario acá establecido esto es de **7:00 AM A 7:00 P.M.**, Se restringe la movilidad total de todos los habitantes en el casco urbano del municipio, salvo las excepciones contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6, 9 y 10, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 25, 26, 28, 30, 32 y 35 del presente artículo, los domiciliarios que se encuentran autorizados hasta las 10:00 pm de conformidad al parágrafo anterior, el personal de salud de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO y de LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, en cumplimiento de sus funciones que se encuentran autorizados, y demás que cuenten Con la autorización correspondiente expedida por la administración municipal en lo parámetros señalados en la autorización.

Parágrafo 7: Se autoriza del servicio de Motocarros para la movilización de pasajeros, de acuerdo a las restricciones ya previstas, quienes deberán cumplir tanto conductores y pasajeros los protocolos de seguridad, como el uso obligatorio de tapabocas y la aplicación de alcohol en manos al momento de subir al carro y bajar del mismo, para la manipulación de dinero, además se autorizan para la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, comidas, y demás

Parágrafo 8: Se autoriza la movilidad de los carros particulares para realizar las compras, y tramites señalados en el presente decreto respetando las restricciones dispuestas para movilidad y demás, al igual que motocicletas.

Parágrafo 9. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

Parágrafo 10. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 11. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.



ARTÍCULO 3: Sera Obligatorio a la población general el uso de tapabocas convencional en los siguientes lugares:

1. Sistema de transporte público (motocarros, moto taxis, buses, busetas) y áreas donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros) donde no sea posible mantener la distancia mínima de un metro
2. Personas con sintomatología respiratoria
3. Grupos de riesgo (personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes enfermedades respiratorias crónicas)
4. Las personas que brindan atención al público en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, tiendas de abarrotes y tiendas en general, panaderías, droguerías y demás con venta al público, como también las personas que realizan manipulación de alimentos, como restaurantes, comidas rápidas, y demás.
5. Los domiciliarios autorizados también deberán portar obligatoriamente el tapabocas al momento de realizar el servicio.
6. Al ingresar a las instalaciones de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO y ALCALDÍA MUNICIPAL a cualquiera de sus oficinas.

ARTÍCULO 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre urbano a través del servicio de motocarro, para una sola persona del núcleo familiar, salvo las excepciones ya señaladas anteriormente, carros particulares, y motocicletas, siempre y cuando sus ocupantes estén bajos las excepciones y/o autorizadas para movilizarse.

Parágrafo 1: No se permitirá el transporte intermunicipal de pasajeros, salvo las excepciones previstas y que sean aplicables en el decreto, para lo cual deberán obtener autorización de la administración municipal.

Parágrafo 2: Se permitirá el transporte interveredal o desde y hasta la zona rural, solo el día domingo, en carros particulares o en motocicletas, para las personas residentes en la parte rural, con la restricción que

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

solo podrá trasladarse al municipio un miembro del núcleo familiar, para realizar las respectivas compras y abastecimiento, medicamentos y demás elementos necesarios. En los demás días solo podrán movilizarse en desarrollo de alguna de las excepciones previstas en el decreto o en su día pico y cedula

Se garantizará el transporte, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo

Parágrafo 3: Se garantiza el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

Parágrafo 4: Se autoriza la movilidad de los carros particulares y motocicletas para transportar adultos mayores, personas con alguna discapacidad que no le permita o dificulte la movilidad, enfermos, niños, en el casco urbano y fuera del municipio exclusivamente para la realización de actividades o las excepciones dispuestas en el artículo segundo del presente decreto y/o que cuenten con la respectiva autorización



ARTÍCULO 5. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Teniendo en cuenta el alto índice de violencia intrafamiliar en nuestro municipio y con el fin de no exponer a los miembros vulnerables y siendo las bebidas embriagantes un detonante para las agresiones y dado el encierro por el aislamiento, es necesario *prohibir el consumo de bebidas alcohólicas* en el Municipio de El Playón, Santander, además se prohíbe la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas durante todo el tiempo del aislamiento obligatorio ordenado en este decreto.

ARTÍCULO 6. Inobservancia de las medidas. Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de El Playón, y por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, desde amonestación hasta pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 7. Adoptase la medida de cierre temporal de la ventanilla única de radicación de documentos de la Alcaldía de El Playón, en su lugar se habilitará el correo electrónico contactenos@elplayon-santander.gov.co, alcaldia@elplayon-santander.gov.co, y demás correos electrónicos de la entidad.

La administración municipal y sus dependencias trabajaran a puerta cerrada y solo atenderán aquellos casos o circunstancias que lo ameriten, dadas sus condiciones, que involucren la seguridad de los derechos de las personas como la vida, la salud, integridad física, y demás que a juicio y sana critica lo requiera.

Por lo anterior se disponen los siguientes medios de comunicación con los diferentes despachos y oficinas de la Administración municipal de El playón:

 BANDERA MUNICIPAL	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN	 ESCUDO MUNICIPAL		
DECRETO	CODIGO: F-GD- 07	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2019	Página 1 de 13

INSPECCIÓN DE POLICÍA, TRANSITO Y TRANSPORTE

transito.playon@elplayon-santander.gov.co

PERSONERÍA MUNICIPAL

personeria@elplayon-santander.gov.co

ENLACE DE VICTIMAS

atencionvictimaselplayon@gmail.com

SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

secretariadeplaneacion@elplayon-santander.gov.co

SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

secretariadesaludelplayon2023@gmail.com

SECRETARIA DE GOBIERNO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

acaldia@elplayon-santander.gov.co

SECRETARIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

secretariadehacienda@elplayon-santander.gov.co

JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL

notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co



ENLACE FAMILIAS EN ACCIÓN

68elplayon@mail.com

La radicación de los documentos vía electrónica podrá hacerse en archivos PDF, todo lo cual permitirá a la comunidad cumplir con los requisitos que las normas exijan o establezcan para situaciones determinadas, como lo es agotar requisito de nota de presentación, entre otros. La atención y radicación de PQRS se realizará a través del aplicativo electrónico de PQRS, dispuesto en la página web de la Alcaldía de El Playón (S).

ARTÍCULO 8. Suspéndase los términos dentro los procesos de naturaleza administrativa adelantados por la entidad, esta medida regirá desde la expedición del presente decreto, hasta la declaratoria de normalidad, que incluye los términos que deban agotarse en inspección de policía, y las diferentes secretarías de despacho de la administración municipal.

ARTÍCULO 9. Los empleados de la Alcaldía de El Playón, cuyo servicio será estrictamente necesario y sea requerido por el alcalde o secretario de despacho al cual se encuentren adscrito, cuyas funciones se desarrollarán a puerta cerrada, esto es sin atención a público presencial, la medida se extenderá, desde la expedición del presente Decreto hasta la declaratoria de normalidad, sin perjuicio de que esta medida sea modificada.

 <p>BANDERA MUNICIPAL</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE EL PLAYÓN</p>	 <p>ESCUDO MUNICIPAL</p>		
<p>DECRETO</p>	<p>CODIGO: F-GD- 07</p>	<p>VERSION: 2</p>	<p>FECHA: 01/01/2019</p>	<p>Página 1 de 13</p>

Se verificará con el superior inmediato, supervisores y demás responsables la posibilidad de realizar teletrabajo o trabajo en casa, asistiendo a las instalaciones de la alcaldía solo de ser necesario

ARTÍCULO 10. El presente rige a partir del nueve (09) de abril de 2020 y deroga el decreto Municipal 0024 del 24 de marzo de 2020.

Dado en el municipio de El Playón – Santander, a los ocho (08) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE
 Alcalde

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde
Revisó: Yarly Katherine Hernández Parada - Secretaria de Gobierno, Seguridad y Movilidad